



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo AC/TEP/UDIP/15-I-2014 Mediante el Cual se Modifica el Diverso, Por el que Se Integra la Unidad de Información Pública y se Conforman el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepalcingo, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO AC/TEP/UDIP/15-I-2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO, POR EL QUE SE INTEGRA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CONFORMA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo Cuarto Transitorio aboga el Acuerdo por el que se integra la Unidad de Información Pública y se conforma el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepalcingo, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4399, de fecha 22 de junio de 2005; así como los ordenamientos de carácter municipal, que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/01/15
2014/06/04
2014/01/15
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos
5190 "Tierra y Libertad"



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO, POR EL QUE SE INTEGRA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CONFORMA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 68, 69, 70, 71, 74 y 75, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Magna establece como un derecho fundamental de los mexicanos, el derecho a la información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado.

Que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se rige por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o



funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Que la Constitución del Estado de Morelos, establece que es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

Y que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y



esto emanado por el artículo 23-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La ley en cita, determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de "HABEAS DATA", denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo, que para tal efecto emitan los Titulares de las Entidades Públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 16, del Reglamento de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el acuerdo administrativo mediante el cual las Entidades Públicas crean su Unidad de Información Pública, deben señalar quién es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo por cada Entidad, por lo que al efecto, es necesario emitir un Acuerdo para establecer la Unidad de Información Pública y crear el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, con los requisitos que el Reglamento mencionado establece; así como, con el personal y los recursos administrativos de la propia Dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68; 69; 74 y 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO AC/TEP/UDIP/15-I-2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO, POR EL QUE SE INTEGRA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CONFORMA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS



ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el diverso por el que se integra la Unidad de Información Pública y se conforma el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; con domicilio en Plaza Miguel Hidalgo, Sin número, Colonia Centro, Tepalcingo, Morelos; Código Postal 62920, con un horario de atención de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con las líneas telefónicas disponibles siguientes: (769) 351- 81 - 31 y (769) 351 – 88 - 03, designando como Titular de la Unidad de Información Pública al Tec. Elid Sánchez Carrillo, lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 13 y 16, del Reglamento de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instala el Consejo de Información Clasificada, en adelante Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; en términos del numeral 75, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Por el Presidente del Ayuntamiento, de Tepalcingo, Morelos; como Presidente del Consejo;
- II.- Por la Síndico Municipal; como Coordinador del Consejo;
- III.- Titular de la Secretaría Municipal, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV.- Por el Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento;
- V.- Por el Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento; como miembro del Consejo; y

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario Municipal del Ayuntamiento; así como, a las demás Dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- La Unidad de Información Pública, iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo por el que se integra la Unidad de Información Pública y se conforma el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepalcingo, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4399, de fecha 22 de junio de 2005; así como los ordenamientos de carácter municipal, que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo, en el Municipio de Tepalcingo, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS.

RÚBRICA

MARIBEL JUÁREZ TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

RÚBRICA

LIC. ASSURIM SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

RÚBRICA

ROQUE TORRES BARBA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

RÚBRICA



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo AC/TEP/UDIP/15-I-2014 Mediante el Cual se Modifica el Diverso, Por el que Se Integra la Unidad de Información Pública y se Conforman el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tepalcingo, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

**PROFR. ARMANDO SÁNCHEZ BRIONES
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.**

RÚBRICA

**C. VICENTE LÓPEZ FLORES
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

SIN RÚBRICA

**C. OMAR ADÁN RUBIO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
RÚBRICA**

En consecuencia, remítase al ciudadano Juan Manuel Sánchez Espinosa, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPALcingo, MORELOS.
BIOL. OMAR ÁLVAREZ TOLEDANO
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.**